



RADICACION:087583184002-2022-00660-00

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: WIGBERTO RAFAEL ARIZA CHARRIS. C.C. 72.123.379.

DEMANDADO: RUT MARIA CABARCAS CERPA. C.C. 22.673.555.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que se recibió memorial solicitando sea aplazada la audiencia fijada para el día 25 de octubre de 2023 a las 9: 00 A.M, por motivos de salud de la señora RUT MARIA CABARCAS CERPA. Sírvase proveer Soledad enero 16 del 2024.

La secretaria.

MARIA C. BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, DIECISEIS (16) DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Atendiendo el informe secretarial y una vez examinado el expediente digital del referido proceso, se observa que el apoderado judicial de la señora RUT MARIA CABARCAS CERPA, como demandada en este proceso requiere sea aplazada la diligencia de audiencia que fue fijada en fecha 25 de octubre de 2023 a las 9: 00 A.M, argumentando problemas de salud, para lo cual aporta certificación de incapacidad que se extiende hasta el día 28 de octubre de 2023.

Por otra parte, se avizora que la apoderada de la parte actora requiere corrección de la providencia que fijo fecha de audiencia adiada agosto 1º de 2023, manifestando que el Despacho incurrió en error de transcripción en el acápite 3.2. del interrogatorio de partes de la parte demandada en reconvenición. Al repetirse el numeral que antecede como prueba documental.

Ante esta situación, y atendiendo lo normado en el artículo 286 del código general del proceso que al tenor señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

En concordancia con la norma citada, se corregirá el numeral 3.2. de la providencia referida, la cual quedara de la siguiente manera:

3.2. INTERROGATORIO DE PARTES:

Para probar los hechos sucintos de la demanda solicito citar y hacer comparecer RUTH MARIA CABARCAS CERPA, identificada con la cédula de ciudadanía No 22673555 residente en la calle Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

10 No 4-170 Municipio de Santo Tomas, teléfono 3012981745, correo electrónico arizacabarcaswigbertojunior@gmail.com para que absuelva en audiencia pública interrogatorio de parte que le formulare el día y fecha fijada por su despacho para que bajo la gravedad del juramento declare sobre los hechos de la demanda de divorcio, de la contestación de la misma y de la demanda de reconvención para demostrar que la causal invocada es la separación que ha perdurado por más de dos años la demandada señora RUTH MARIA CABARCAS CERPA manifestó a través de apoderado que ella está separada desde el mes de enero del año 2006 si hacemos la operación aritmética tiene 17 años de separada. Por lo que la causal es la SEPARACIÓN DE HECHO POR MAS DE DOS AÑO que es una causal objetiva.

No obstante, la recurrente profesional del derecho apoderado del demandante, requiere que se reconsidere la medida cautelar de embargo por cuota alimentaria en favor de la señora RUTH MARIA CABARCAS CERPA, decretada en auto de fecha agosto 3/2023, pues argumenta que existe un proceso de alimentos en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA radicación **N° 5043 del año 1989**. En favor de los hijos MIGUEL ANGEL que tiene 37 años de edad, STEFANY PAOLA tiene 36 años de edad y WIGBERTO JUNIOR ARIZA CABARCA tiene 31 años de edad; este proceso tiene como medida cautelar el porcentaje del (35%) del salario del señor WIGBERTO RAFAEL ARIZA CHARRIS y que aún se encuentra vigente siendo percibido por la señora RUTH MARIA CABARCAS CERPA y sumado a la medida actual decretada por este Despacho judicial excedería el tope máximo de embargo. En ese orden de ideas requiere tener en cuenta al tomar la decisión en sentencia.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, se oficiará al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que se sirva remitir el expediente digitalizado **N° 5043 del año 1989** en la mayor brevedad posible.

De acuerdo con la medida cautelar fijada en favor de la señora RUTH MARIA CABARCAS CERPA, al interior de este proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, verificándose que el pagador ha realizado consignaciones en cumplimiento de la misma, y no existiendo pronunciamiento de fondo frente a la procedencia definitiva de la misma ni de su cuantía, se mantendrá su vigencia pero se modificará en la cantidad actualmente descontada por el pagador de acuerdo a la capacidad económica que ostenta el demandado y demás medidas de embargo vigentes en su contra, en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$582.235), comunicándole lo respectivo al pagador.

En virtud de lo expresado se,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





RESUELVE:

1. Admitir y Allegar al expediente la certificación de incapacidad medica de la señora RUTH MARIA CABARCAS CERPA, que como excusa presentó para justificar su inasistencia a la audiencia programada para el día 25/10/2023.
2. Reprogramar la audiencia dentro de la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, para el día 15 del mes de febrero de 2024, a las 9:00 A.M. A fin de llevar a cabo las diligencias establecidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tomando en consideración lo decretado en auto de fecha agosto 24/2023.
3. Se corregirá el numeral 3.2. de la providencia de fecha 24 de agosto del 2023, la cual quedara de la siguiente manera:

3.2. INTERROGATORIO DE PARTES:

Para probar los hechos sucintos de la demanda solicito citar y hacer comparecer RUTH MARIA CABARCAS CERPA, identificada con la cédula de ciudadanía No 22673555 residente en la calle 10 No 4-170 Municipio de Santo Tomas, teléfono 3012981745, correo electrónicoarizacabarcaswibertojunior@gmail.com para que absuelva en audiencia pública interrogatorio de parte que se le formulará el día y fecha fijada.

4. Oficiar al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que se sirva remitir el expediente digitalizado **N° 5043 del año 1989** en la mayor brevedad del tiempo posible.
5. Mantener la medida cautelar decretada en favor de la señora RUTH MARIA CABARCAS CERPA y a cargo del señor WIGBERTO RAFAEL ARIZA CHARRIS, en auto de fecha agosto 3 de 2023, de alimentos provisionales, pero modificándola en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$582.235). Comunicar al respectivo pagador para que siga realizando los descuentos en la citada suma y consignándolos a órdenes del juzgado bajo el código No. 1 en el Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6fd6b8249662badf9ce2c9ad11303d7c8476d883f6173560ea380e9d3d5a5d**

Documento generado en 17/01/2024 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>